CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 05 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular con el fin de resolver el recurso de reposición propuesto por la parte demandante. El escrito permaneció fijado en lista por el término legal correspondiente.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cinco de julio de dos mil veintitrés

Demanda:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	19001-4003-002-2023-00124-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	GERARDO IDELBER HOYOS BERDUGO

Auto Interlocutorio N° 1550

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia**,** con el fin de resolver sobre el recurso de reposición**,** interpuesto por la parte actora.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Los argumentos de la censura están destinados a que se revoque el auto interlocutorio Nº. 778 del 17 de abril 2023, por medio del cual el juzgado rechazo la demanda por no subsanación.

En síntesis, su inconformidad radica en que el despacho judicial no tuvo en cuenta correo electrónico allegado al correo del despacho en fecha 30 de marzo del hogaño.

Por tanto, solicita revocar el auto el auto recurrido y en consecuencia se disponga a dar continuidad con el trámite del proceso.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

A través del ejercicio de los recursos puede el litigante amonestar el pronunciamiento judicial, las eventuales imprecisiones y yerros contenidos dentro de un proveído y conseguir que los mismos sean enmendados ya sea por el mismo funcionario que la profirió (reposición) o por su inmediato superior funcional (apelación).

Bajo el anterior contexto, al examinar el recurso de reposición interpuesto, y sin más consideraciones observa el despacho que le asiste razón al apoderado de la parte demandante cuando manifiesta que allegó mediante correo institucional del despacho, subsanación de la demanda en fecha 30 de marzo de 2023, dentro del término conferido en auto 594, sin embargo, secretaría omitió dar cuenta al despacho del memorial en comento, en consecuencia y en prevalencia del debido proceso, es procedente reponer la providencia opugnada.

Por Lo Expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR. el auto interlocutorio Nº. 778 del 17 de abril 2023, por medio del cual este despacho ordenó rechazar la demanda por no subsanación, acorde con lo antes expuesto.

SEGUNDO: En providencia separada líbrese mandamiento de pago, habida cuenta que la subsanación acata las indicaciones del auto inadmisorio.

NOTIFÍQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

s.c.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b366e69b4e00221905b875e3ed8207bbe93d4ddd82c4836062420706c685bd**
Documento generado en 05/07/2023 04:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica